



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2918

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA ER 7439 del 2 de Marzo de 2004, se denunció contaminación visual generada por un establecimiento denominado Montallantas Jrg-Eléctricos-Empanadas de la Cima-Miscelánea ubicados en la Diagonal 88A No. 83-55 y Diagonal 84A No. 81A-55- Localidad Engativa.

Con el fin de verificar la afectación ambiental denunciada el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 12 de Marzo de 2004 al establecimiento denominado EMPANADAS DE LA CIMA ubicado en la Diagonal 88A No. 83-55, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 2830 del 26 de Marzo de 2004, en el cual se consignó que el establecimiento cuenta con dos avisos de publicidad ubicados en el antepecho del segundo piso y el otro instalado a la puerta de acceso del costado derecho.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. 26933 del 2 de Diciembre de 2004, por medio del cual se instó al Señor Pedro Espitia propietario y/o representante legal del establecimiento mencionado para que retirara la publicidad instalada en cumplimiento de lo reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento al mencionado requerimiento el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 7 de Diciembre de 2006, al establecimiento Empanadas de la Cima ubicado en la Diagonal 88A No. 83-55 (antigua), y se emitió el concepto técnico 9337 del 13 de Diciembre de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 10585 del 30 de Abril de 2007 por medio del cual se instó al Señor Pedro Espitia propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento para que retirara la publicidad instalada por cuanto incumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al establecimiento Empanadas la Cima con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 009356 del 7 de Julio de 2008, en el cual se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación visual y en su lugar se ubica el establecimiento Bell Color s.



Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe a la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 7439 del 2 de Marzo de 2004, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Empanadas de la Cima ubicado en la Diagonal 88A No. 83-55 (antigua) de la Localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Lissette Mendoza
CT. 9356 7-07-08